

meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en indultar a don Sebastián Díaz Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18943 REAL DECRETO 1166/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Atanasio Expósito Hernández.

Visto el expediente de indulto de don Atanasio Expósito Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Lorca, en sentencia de 4 de mayo de 2001, como autor de un delito de hurto, a la pena de ocho meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Atanasio Expósito Hernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de ocho meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18944 REAL DECRETO 1167/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a doña María Dolores González Ruano.

Visto el expediente de indulto de doña María Dolores González Ruano, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección quinta, de Valencia, en sentencia de 16 de junio de 2005, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a doña María Dolores González Ruano la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18945 REAL DECRETO 1168/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Mendes Lopes.

Visto el expediente de indulto de don Mendes Lopes, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la

Audiencia Provincial de Vizcaya, sección sexta, en sentencia de 21 de enero de 2005, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 30 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Mendes Lopes la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18946 REAL DECRETO 1169/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Antonio Jesús Martínez Lepe.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Jesús Martínez Lepe, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 8 de Málaga, en sentencia de 16 de marzo de 2005, como autor de dos delitos de lesiones, a la pena de dos años de prisión, por cada uno, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Antonio Jesús Martínez Lepe las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18947 REAL DECRETO 1170/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a doña Emilia Silva Navarro.

Visto el expediente de indulto de doña Emilia Silva Navarro, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Valencia, sección quinta, en sentencia de 13 de octubre de 2003, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 50 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a doña Emilia Silva Navarro la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

18948 REAL DECRETO 1171/2006, de 6 de octubre, por el que se indulta a don Andrés Francisco Vázquez González.

Visto el expediente de indulto de don Andrés Francisco Vázquez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Baleares, sección segunda, en

sentencia de 13 de noviembre de 2003, como autor de un delito continuado de estafa, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en conmutar a don Andrés Vázquez González la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18949 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses correspondientes a las emisiones de fecha 20 de octubre de 2006.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «BOE» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de enero de 2006 y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 18 de octubre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 20 de octubre de 2006.
Fecha de amortización: 19 de octubre de 2007.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.623,392 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 945,588 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,587 por 100.
Tipo de interés medio ponderado: 3,578 por 100.
Precio equivalente al tipo de interés máximo: 96,500 por 100.
Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 96,509 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (Millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
3,587	250,000	96,500
3,585	50,000	96,502
3,581	4,000	96,506
3,580	55,000	96,507
3,578 e inferiores	140,871	96,509
Peticiones no competitivas ...	445,717	96,509

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 25,000 millones de euros.
Precio de adjudicación: 96,500 por 100.

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 20 de octubre de 2006.
Fecha de amortización: 18 de abril de 2008.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.697,905 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.400,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,658 por 100.
Tipo de interés medio ponderado: 3,652 por 100.
Precio equivalente al tipo de interés máximo: 94,697 por 100.
Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 94,706 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (Millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
3,658	167,095	94,697
3,657	100,000	94,699
3,655	265,000	94,701
3,654	200,000	94,703
3,653	100,000	94,704
3,650 e inferiores	334,236	94,706
Peticiones no competitivas ...	233,669	94,706

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al tipo de interés máximo aceptado: 42,29 por 100.

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 79,861 millones de euros.
Precio de adjudicación: 94,697 por 100.

3. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, incluida la segunda vuelta, se publican con tres decimales, según establece la Orden EHA/4247/2005, en su apartado 5.4.8.2.c), a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales.

Madrid, 19 de octubre de 2006.–La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18950 *ORDEN INT/3327/2006, de 9 de octubre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurrendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.